



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2049/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000589**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Solicito el número de delitos electorales que han denunciado los ciudadanos durante los procesos electorales locales del periodo 2015-2023.*

*Estos datos los solicito desglosados por el tipo de delito.*

*Me interesa solo las denuncias presentadas ante la Fiscalía, no tanto en qué derivaron.  
(Sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **FGE/DTAIyPDP/2068/2023** y **FGE/FIM/11173/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **FGE/DTAIyPDP/2207/2023**, **FGE/FIM/11782/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, mediante el cual reitera su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Fiscalía General del Estado de Veracruz es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios de número **FGE/DTAIyPDP/2068/2023**, **FGE/FIM/11173/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **FGE/DTAIyPDP/2068/2023**

...



**FGE** Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

No. Oficio: **FGE/DTAIyPDP/2068/2023**  
Asunto: Se notifica respuesta  
Xalapa, Ver., a 01 de septiembre de 2023

*"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"*

C. Solicitante  
Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número **301146723000589**, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/PNT/595/2023 del índice de ésta Dirección, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolló para la atención de su petición se requirió a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/FIM/11173/2023 se da atención a su petición. Documento que se adjunta al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Circuito Guizar y Valencia número 707, Edificio B2, Colonia Reserva Territorial. Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 21 50 extensión 4029, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas; o bien, escribanos al correo direccionde transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mauricia Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

C.op. Lic. Verónica Hernández Guadán - Fiscal General del Estado de Veracruz - Para su superior conocimiento - Presente

Ciruito Guizar y Valencia  
número 707, Edificio B2  
Colonia Reserva Territorial  
Código Postal 91096  
Xalapa, Veracruz  
Recepcion@veracruz.gob.mx

Expediente

Victor Manuel... Blancas  
Fiscal

Oficio: FGE/FIM/11173/2023

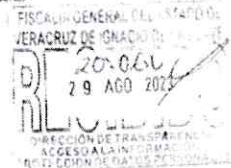


FGE  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/11173/2023  
Asunto: Se Rinde Informe  
Xalapa, Veracruz a 28 de agosto 2023

2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1623-2023



LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ  
Directora de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección  
de Datos Personales  
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA y PDP/1988/2023 de fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000589, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I inoos a) y b), del Reglamento de la citada Ley, Me permito informar que al replicar la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información:

SOLICITO EL NÚMERO DE DELITOS ELECTORALES QUE HAN DENUNCIADO LOS CIUDADANOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL PERIODO 2015 AL 2023 ESTOS DATOS LOS SOLICITO DESGLOSADOS POR EL TIPO DE DELITO.

En virtud de lo anterior es importante señalar que, la información proporcionada se remite en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, esto en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice: Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Esto en virtud de los hechos denunciados y por la naturaleza de los mismos, verificando si se actualizan alguna de las hipótesis delictivas contenidas en las Leyes aplicables en la materia. Es por lo anterior que se cuenta con la siguiente información:

PROCESO ELECTORAL (2015-2016)	PROCESO ELECTORAL (2017-2018)	PROCESO ELECTORAL (2020-2021)
42 Denuncias iniciadas	165 Denuncias iniciadas	300 Denuncias iniciadas

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*La información es incompleta, ya que no señala las denuncias del proceso electoral de 2017, donde se eligieron Ayuntamientos. Solo se encuentra la información del proceso electoral que inició en 2017 y concluyó en 2018, donde se eligieron gubernatura y diputados.*

*Solicito los datos del proceso electoral de 2017 (Sic)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **FGE/DTAIyPDP/2207/2023** y **FGE/FIM/11782/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan:

Oficio: **FGE/DTAIyPDP/2207/2023**

...



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/2207/2023  
Asunto: Se rinde informe  
Recurso de Revisión: IVAI-REV/2049/2023/II  
Xalapa, Ver., a 21 de septiembre de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado Ponente  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Presente

Licenciada Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo reconocida con copia debidamente certificada del nombramiento expedido en mi favor y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como dirección electrónica legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, así como el correo electrónico [direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 6, 11, 18, 23, 45 fracciones II y IV; 142, 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134, 161 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como delegados en términos del artículo 162 segundo párrafo de la ley local en la materia, a los C.C. Hugo Santiago Blanco León y/o Víctor Manuel Avila Blancas, con el debido respeto comparezco ante Usted y expongo:

Que vengo por medio del presente ocurso a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso y que fuera notificado al Sujeto Obligado que represento el día de su emisión. En consecuencia, mediante oficio número FGE/DTAlyPDP/2138/2023 signado por la suscrita, se remitió el acuerdo antes referido a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, a efecto de atender el "Acto que se recurre y puntos petitorios" y manifestar lo correspondiente en derecho.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio número FGE/FIM/11782/2023 suscrito por la Fiscal previamente citada, mediante el cual robustece la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información relativo, a la solicitud con número de folio 301146723000589 de la Plataforma Nacional de Transparencia y atiende las manifestaciones planteadas por el Recurrente.



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Es por lo anterior, que me permito adjuntar al presente:

1. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAlyPDP/2138/2023, signado por la suscrita.
2. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/FIM/11782/2023 suscrito por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada mediante el presente ocurso, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

**SEGUNDO.** Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

**TERCERO.** Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el proemio del presente ocurso.

**CUARTO.** Confirmar las respuestas ofrecidas por el Sujeto Obligado que represento y en consecuencia, proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

Protesto lo necesario

Lic. Mauricia Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

...  
**Oficio: FGE/FIM/11782/2023**  
...



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/11782/2023  
Asunto: Se Rinde Informe  
Xalapa, Veracruz a 20 de septiembre 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"



LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ  
Directora de Transparencia, Acceso  
A la Información y Protección  
de Datos Personales  
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/2138/2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite copia del acuerdo de admisión, del Recurso de Revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/2049/2023/II, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 301146723000589 con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 5, 6, 8, 7, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 4 apartado A fracción I incisos a), b), 27 y 28 fracción I del Reglamento de la citada Ley; vengo a proporcionar la siguiente información.

Esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales es totalmente competente para dar contestación a la presente, en virtud del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice "La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán jerárquicamente, inciso a) la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Delitos Contra la Libertad de Expresión.

Siendo relevante manifestar que la información se remite en la forma y términos en que se posee, tal como obra en los archivos de la Fiscalía Especializada en la Materia, lo anterior en virtud de lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." siendo lo peticionado por el solicitante lo siguiente "SOLICITO EL NÚMERO DE DELITOS ELECTORALES QUE HAN DENUNCIADO LOS CIUDADANOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL PERIODO 2015 AL 2023, ESTOS DATOS LOS SOLICITO DESGLOSADOS POR EL TIPO DE DELITO". En relación a la presente he de manifestar a usted que, en este acto Ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta primigenia materia de la solicitud en comento, la cual cuenta



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

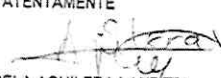
con número de oficio FGE/FIM/11173/2023, de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, signado por la suscrita y recibido por usted en fecha 29 de agosto del 2023. Lo anterior en virtud de que por cuanto hace al área a cargo de la suscrita, se considera que con dicho oficio se satisface totalmente la solicitud en cita.

Resulta relevante manifestar que, dentro del recurso de revisión interpuesto por el hoy Recurrente que a la letra manifiesta: "LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, YA QUE NO SEÑALAN LAS DENUNCIAS DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2017, DONDE SE ELIGIERON AYUNTAMIENTOS. SOLO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL QUE INICIO EN 2017 Y CONCLUYÓ EN 2018, DONDE SE ELIGIERON GUBERNATURA Y DIPUTADOS. SOLICITO LOS DATOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017".

En esa tesitura resulta importante significarle a usted que toda vez que el hoy Recurrente en su solicitud primigenia hace alusión a los Procesos Electorales Locales durante la temporalidad del 2015 al 2023 y considerando que los procesos electorales ordinarios inician con la sesión que realice el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral, y en específico durante el proceso electoral 2017-2018 fueron celebradas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, votaciones y/o elecciones concurrentes, es por lo anterior que la información requerida por el hoy Recurrente se encuentra contemplada en la respuesta primigenia de la suscrita, es decir, específicamente información del ámbito Electoral Local, en la sección y/o apartado de (proceso electoral 2017-2018), y mismo que se ratifica dentro del presente libelo, por lo tanto la de la voz considera que dicha respuesta satisface en su totalidad la solicitud en cita, resultando improcedente los agravios vertidos por el solicitante de información dentro del recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma de que la información es incompleta, debido a que no se señala en las denuncias del proceso electoral de dos mil diecisiete la correspondiente a la elección de ayuntamientos, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000.*

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



*Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*

*Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Fiscalía General del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Fiscalía General del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

<sup>4</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
VII. Los organismos autónomos del Estado;  
...

señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de oficios de número **FGE/DTAIyPDP/2068/2023** y **FGE/FIM/11173/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información petitionada por el hoy recurrente.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica su respuesta a la solicitud del particular, de acuerdo a las constancias que obran y que son parte integrante en el expediente de estudio, a través de los oficios número **FGE/DTAIyPDP/2207/2023** y **FGE/FIM/11782/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respectivamente.

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, fue emitida por el área que jurídicamente revisten las atribuciones para pronunciarse sobre la materia de la solicitud de información, toda vez que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio y que, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de servidores públicos de confianza y de unidades administrativas, como lo son las fiscalías, entre las que se encuentra la correspondiente a Investigaciones Ministeriales, quien ostenta facultades para recibir las denuncias y querrelas del orden común que le ordene la/el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado, aunado a que tiene adscrita a su mando a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión (entre otras), ello conforme lo dispuesto por el artículo 3 fracción XI, 5, 6, 7 fracción III, 15 fracciones III y IX, 37, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 4 apartado A fracción I inciso a) y b) y 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, porciones normativas que para mayor proveer se inserta a continuación:

...

## LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo 3.** Glosario Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XI. Fiscal:** El que **ejerce las facultades del Ministerio Público;**

...

**Artículo 5.** De las **Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. **A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.**

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

...

**Artículo 6.** Atribuciones del Ministerio Público

El **Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:**

**I. Investigar,** por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

...

**Artículo 7.** Atribuciones en la Investigación

Las **atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:**

**III. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos** del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en éste, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio;

...

**Artículo 15.** Integración

**Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:**

...

**III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;**

...

**IX. Fiscales Especializados;**

...

**Artículo 37.** De la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales

El titular de la **Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones** y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

...

**Artículo 39.** Fiscales

Los Fiscales serán autónomos en el ejercicio de sus facultades y podrán ejercer sus funciones válidamente en cualquier lugar de la entidad; de la misma manera lo podrán hacer los Fiscales Regionales y de Distrito, previo acuerdo del Fiscal General.

Los **Fiscales, además de las atribuciones enunciadas en la Constitución y el Código Nacional, tendrán las siguientes:**

**I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;**

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 4.** Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

**Apartado A.** Parte Operativa

**I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales,** que estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:

**a) Fiscales Especializados y Especializadas;** con excepción de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

**b) Fiscales;**

...

**Artículo 31.** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General.

...

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio expuesto por la parte recurrente, mismo que versa sobre que la información proporcionada fue incompleta debido a que no se señala las denuncias correspondientes al proceso electoral dos mil diecisiete donde se eligieron ayuntamientos, este Órgano Garante advierte que, el sujeto obligado en la respuesta acaecida en el procedimiento inicial de acceso a la información proporciona la información petitionada a través del oficio de número **FGE/FIM/11173/2023**, emitido por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, tal y como se advierte a continuación:

*Esto en virtud de los hechos denunciados y por la naturaleza de los mismos, verificando si se actualizan alguna de las hipótesis delictivas contenidas en las Leyes aplicables en la materia. Es por lo anterior que se cuenta con la siguiente información:*

PROCESO ELECTORAL (2015-2016)	PROCESO ELECTORAL (2017-2018)	PROCESO ELECTORAL (2020-2021)
42 Denuncias iniciadas.	165 Denuncias iniciadas.	300 Denuncias iniciadas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en su comparecencia a través del oficio de número **FGE/FIM/11782/2023**, emitido por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, manifiesta que ratifica su respuesta primigenia, manifestando que lo petitionado se

remite en la forma y términos en que se posee, tal y como obra en los archivos de la Fiscalía Especializada en la materia. Por otro lado, se pronuncia en relación a que la información aludida por la parte recurrente en su agravio, se encuentra contemplada en la respuesta inicial, específicamente en la información correspondiente a la sección o apartado de proceso electoral dos mil diecisiete dos mil dieciocho, ello en virtud de que los procesos electorales ordinarios inician con la sesión que realiza el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral; situación que este Órgano Garante advierte que tiene su fundamentación en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que para mayor proveer se inserta a continuación:

...

#### **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 169.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos del Estado.

**El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.**

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento

...

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de

acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>5</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>6</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>7</sup>.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**